



Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-
Quito, D.M., 30 de mayo de 2019.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 21 de mayo de 2019, avoca conocimiento de la causa N°. 2684-18-EP, acción extraordinaria de protección.

I

Antecedentes procesales.

1. El señor Francisco Roberto Oyarvide Ramírez, presentó el 20 de abril del 2015 una demanda laboral por despido intempestivo contra la Cooperativa de Servicios Marítimos Esmeraldas en las personas de sus representantes legales Omar Reinaldo Hurtado Zatzabal y Eduardo Serafín Pilatasig Toapanta, en sus calidades de Gerente y Presidente, respectivamente.
2. Una vez citada la causa conforme consta de las razones contenidas en el expediente, se realizó la audiencia preliminar el día 12 de agosto del 2015, declarándose la rebeldía de la parte demandada por su inasistencia a dicha diligencia.
3. Con fecha 14 de agosto del 2015, comparece al proceso el demandado señor Omar Reinaldo Hurtado Zatzabal, con el patrocinio del abogado Mayer Quiñonez Guagua, exponiendo que ha dejado de ser representante legal de Cooperativa demandada por un acuerdo que tiene con el señor Gines Arnulfo Parrales Mero quien asumió su cargo en la institución, y que por lo tanto el proceso sería nulo.
4. Con fecha 19 de agosto del 2015, comparece nuevamente el señor Omar Reinaldo Hurtado Zatzabal, con el patrocinio del abogado Mayer Quiñonez Guagua, insistiendo que ha dejado de ser representante legal de Cooperativa demandada por un acuerdo que tiene con el señor Gines Arnulfo Parrales Mero, para que lo sustituya en la representación legal de la Cooperativa y que por lo tanto el proceso sería nulo.
5. Tramitándose la causa se remitió oficios a distintas dependencias públicas, y con fecha 18 de agosto del 2017, comparece nuevamente el señor Omar Reinaldo Hurtado Zatzabal, a través de su abogado Mayer Quiñonez Guagua, indicando que no sabe por qué sigue constando en la base del IESS y SRI, como representante legal de la Cooperativa de Servicios Marítimos Esmeraldas, e insiste que se declare la nulidad del proceso.
6. El juez de Unidad Judicial de Trabajo de Esmeraldas, mediante sentencia dictada el 5 de septiembre del 2017, resolvió aceptar parcialmente la demanda ordenando pagar varios rubros, entre ellos, el despido intempestivo, la jubilación patronal proporcional

Caso N°. 2684-18-EP

por tener 24 años 10 mes 15 días laborando para la demandada. En total se condenó a la empleadora a pagar al trabajador la suma de \$109.114,76 USD.

7. Contra la sentencia antes expuesta con fecha 8 de septiembre del 2017, el señor Omar Reinaldo Hurtado Zatzabal, con el patrocinio del abogado Mayer Quiñonez Guagua, interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada dentro de la causa, argumentando nuevamente que no es representante legal de la demandada y que fue reemplazado por el señor Gines Arnulfo Parrales Mero, acto seguido se pronuncia respecto al porqué no debía pagarse una liquidación tan alta al actor del proceso.
8. Así mismo consta del expediente que comparece el señor Gines Arnulfo Parrales Mero, el mismo día 8 de septiembre del 2017, con el patrocinio del mismo abogado Mayer Quiñonez Guagua, que representa al señor Omar Reinaldo Hurtado Zatzabal, alegando ser representante legal de la demandada y que su representada se encuentra en indefensión por no habérselo citado, por lo cual interpone también recurso de apelación y en subsidio la nulidad del proceso.
9. Los dos recursos de apelación son conocidos y resueltos por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, la misma que mediante sentencia dictada el 2 de febrero del 2018, y que fuera notificada el 7 de febrero del 2018, resolvió rechazar las apelaciones, la nulidad alegada y consecuentemente confirmar la sentencia en todas sus partes.
10. Ante la sentencia de segunda instancia, la parte empleadora presentó recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, la misma que mediante auto dictado y notificado el 28 de junio del 2018 por la Sala Especializada de lo Laboral, resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por considerar que no reúne los requisitos formales expuestos en la ley de la materia. Así mismo, ordenó la devolución del expediente a la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.
11. Vista la razón sentada el 19 de julio del 2018 por el actuario de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, quedó ejecutoriada la sentencia dictada en dicha sede, por lo cual se procedió a la remisión del proceso al juzgado de origen para su ejecución.
12. La Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el Cantón Esmeraldas, inició el proceso de ejecución de sentencia dictando mandamiento de ejecución el 22 de agosto del 2018, ordenando que la parte empleadora pague en el término de 1 día, el valor contenido en la liquidación laboral practicada.
13. La parte empleadora presentó recurso de aclaración a dicho auto de mandamiento de ejecución, el cual fue negado por el juez de la causa, mediante providencia de fecha 28 de agosto del 2018, bajo el argumento que el mandato es claro.



2016-5-11

Caso N°. 2684-18-EP

14. Al no haber cumplido con el mandamiento de ejecución, el juez de primera instancia mediante auto dictado y notificado el 24 de septiembre del 2018 resolvió ordenar el embargo sobre un bien inmueble de propiedad de la Cooperativa demandada.
15. Con fecha 26 de septiembre del 2018, comparecen a juicio los señores Gines Parrales Mero; Luis Quiñonez Cortez; Roberto Cadena Moncayo; Francisco Franco Mero; Ángel Marín Anchundia; Jorge Quinde Mero; Aldemar Segura Dias; Miguel Estacio Perlaza; Teofilo Villares Yutza; Benito Bailon Tejena; Fernando Barrio Quiñonez; Orestes Arroyo Chila; Bolivar Bermeo Tircio; Abber Carabali Vaca; Jaime Chila Tenorio; Walter Choes Castillo; Gonzalo Delgado Falcones; Jose Delgado Muñoz, a presentar recurso de apelación contra el auto de embargo dictado el 24 de septiembre del 2018. Dicho recurso a decir de los recurrentes, lo interponían por sus propios derechos y los que representan de la Cooperativa de Servicios Marítimos Esmeraldas.
16. Frente a la interposición del recurso de apelación descrito en el numeral anterior, el Juez de la causa mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2018 resolvió inadmitirlo.
17. Con fecha 1 de octubre del 2018, el juez de la causa dicta providencia acogiendo el acta de embargo suscrita por el depositario judicial y agente de policía mandados a intervenir en dicha diligencia.
18. Habiéndose ejecutado el embargo, los señores Gines Parrales Mero; Luis Quiñonez Cortez; Roberto Cadena Moncayo; Francisco Franco Mero; Ángel Marín Anchundia; Jorge Quinde Mero; Aldemar Segura Días; Miguel Estacio Perlaza; Teofilo Villares Yutza; Benito Bailón Tejena; Fernando Barrio Quiñonez; Orestes Arroyo Chila; Bolívar Bermeo Tircio; Abber Carabalí Vaca; Jaime Chila Tenorio; Walter Choes Castillo; Gonzalo Delgado Falcones; Jose Delgado Muñoz; con fecha 9 de octubre del 2018 alegando comparecer por sus propios derechos y los que representan de la Cooperativa de Servicios Marítimos Esmeraldas presentan acción extraordinaria de protección contra las siguientes decisiones del juez de Unidad Judicial de Trabajo de Esmeraldas: Sentencia de primera instancia dictada el 5 de septiembre del 2017, que declaró con lugar la demanda. Auto dictado el 2 de agosto del 2018 mediante la cual se liquidó los valores mandados pagar. Auto de mandamiento de ejecución de sentencia dictado el 22 de agosto del 2018. Auto de negativa de recurso de ampliación y aclaración dictado el 28 de agosto del 2018. Auto de negativa de recurso de apelación a orden de embargo del bien inmueble dictado el 28 de septiembre del 2018.

II
Requisitos

19. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 58 establece el objeto de la acción extraordinaria de protección, que consiste en las sentencias, autos con fuerza de sentencia y autos definitivos.

10

Caso N°. 2684-18-EP

20. De la revisión de la demanda al dar lectura a la pretensión de los accionantes se desprende que lo que se busca en concreto a través de la presente acción extraordinaria de protección, es suspender los efectos del auto de remate que ya ha sido cumplido dentro de la fase de ejecución de una sentencia.
21. En este punto es preciso indicar que a criterio de esta Sala de Admisión, en concordancia con distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional, un auto de embargo no es una decisión final dentro de la etapa de ejecución, dado que existen etapas posteriores a dicha decisión. Tampoco puede considerarse que el auto por medio del cual se liquidan valores a pagar en la fase de ejecución de la sentencia como un auto definitivo. Por ello no estaría dentro de las decisiones susceptible de acción extraordinaria de protección, contenidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**III
Decisión**

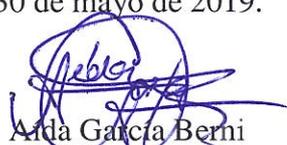
22. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2684-18-EP**.
23. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
24. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.


Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL


Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL


Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 30 de mayo de 2019.


Ada García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN